

evacuarla directamente al entorno a través de la red de drenaje de los caminos.

Para favorecer el avenamiento de las aguas pluviales y evitar infiltraciones no deseables, se procederá a la construcción de un canal de mortero de cemento que comunique con la red de drenaje, siempre alejada de la fosa de purines.

Medidas correctoras en fase de explotación:

Las medidas protectoras planteadas ejercerán una acción para el control de malos olores. Las emisiones de amoníaco y otros compuestos volátiles del estiércol se evitarán manteniendo una limpieza constante y periódica en los alojamientos ganaderos y fosos de deyecciones mediante agua a presión y desinfectantes. Se añadirá al purín productos comerciales inhibidores de liberación de gases; en el caso de desabastecimiento se añadirá en su lugar CaO, ya que el aumento del pH disminuye las emisiones. Se dejará en reposo el estiércol durante un tiempo no inferior a tres meses, favoreciendo una fermentación adecuada.

La fosa de lixiviados deberá vaciarse completamente al menos una vez cada 2 años y comprobar la existencia de fisuras o grietas; en caso de que aparezcan serán debidamente reparadas. Se controlará la instalación de fontanería y bebederos con el fin de que no haya pérdidas de agua, destinado a minimizar el impacto del consumo del recurso natural agua.

La aplicación del estiércol, con la dosis propuesta cumple la Directiva CEE 676/91, trasladada a la normativa nacional por el Real Decreto 261/1996, de febrero, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

En aplicación de las medidas medioambientales relacionadas en el artículo 8, del Decreto 158/1999, se excluye de la aportación del estiércol en los siguientes casos:

- En una franja de 100 m. a cursos de agua.
- A menos de 300 m. de fuentes, pozos, o captación para consumo humano.
- A las superficies con una pendiente pronunciada.
- A una distancia inferior a 1.000 m de núcleos de población.
- A menos de 100 m de explotaciones porcinas, y 200 m si estas son industriales o especiales.

Además se vigilarán las siguientes medidas particulares:

- Se comprobará el correcto funcionamiento y las dosis aplicadas del equipo de esparcido.

— Se evitará la aplicación de estiércol cuando el terreno esté encharcado, helado, o con nieve.

Medidas correctoras a aplicar en la explotación existente:

En la Zona 1 se construirá un nuevo estercolero con capacidad de 200 Tm. como mínimo y fosa de lixiviados de dimensiones 10,00 m de largo y 7,00 m de ancho. El coste estimado es de 350.000 ptas.

En la Zona 2 se construirá un nuevo estercolero con capacidad de 500 Tm. como mínimo y fosa de lixiviados de dimensiones 24 m de largo y 8,00 m de ancho. El coste estimado es de 875.000 ptas.

En la Zona 3 se construirá estercolero y fosa de lixiviados doble que recoja la producción del cebo y los terneros, con una capacidad al menos 900 Tm. El coste estimado es de 1.575.000 ptas.

Se añadirá al purín productos estabilizantes del mismo para evitar el desprendimiento de gases y la estabilización de los distintos componentes del purín. De este modo se consigue eliminar los olores producidos en la explotación, y lo que es más importante, los olores producidos en la distribución del purín. Son productos comerciales realizados a base de enzimas y bacterias que consiguen la estabilización de los purines, fijando los elementos volátiles del mismo. El coste estimado es de 50 pts/m³.

Termina con el programa de vigilancia ambiental y un informe final. Incluye también la bibliografía y una serie de anejos de mapas (edafológico, geológico y de productividad forestal) y planos de las parcelas indicando cuáles serán abonadas con purín y cuáles con estiércol, la justificación de la base territorial y una documentación sobre aditivos al purín.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de diciembre de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 8 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las

propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los gastos por inicio de actividad que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los gastos por inicio de actividad que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las in-

dustrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 5 de diciembre de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
I.A. 00-0123-4	CONSULTING INFOR. Y EMP. STA. AMALIA, SL	SANTA AMALIA	55.973	28.000
I.A. 00-0224-4	GETRABA, S.C.L.	BADAJOS	88.017	44.000
I.A. 00-0259-4	RAMOS CHAVES, CARMEN	CACERES	339.863	170.000
I.A. 00-0294-4	CHACINAS M. CASTILLO, S.L.	AZUAGA	3.134.338	1.000.000
I.A. 00-0313-4	TALLERES MECANICOS RAMAN, S.L.	DON BENITO	144.733	72.000

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 00-0233-4	TORRES MENECA, EMILIO	DON BENITO
I.A. 00-0351-4	GARCIA ACEVEDO, ALONSO	MONTIJO
I.A. 99-0477-4	AGROGUADIANA, S.L.	GUADIANA DEL CAU- DILLO